



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2017-00107-00**
Demandante: Alma Velis Amell Soto
Demandado: Municipio de San Pedro, Sucre

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia¹ se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$2.414.500,00**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 25 de octubre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$80.000.000^2 \times 0.03 = \$2.400.000$$

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).

Total Agencias en Derecho: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).

¹ Folios 560 a 571 cuaderno N° 3 del expediente.

² Folio 18 cuaderno N° 1 del expediente

GASTOS DEL PROCESO:

Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a Municipio de San Pedro, Sucre ³	\$3.000
Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ⁴	\$8.500
Notificación al Ministerio Público ⁵	\$3.000
Total	\$14.500

Por lo tanto, el monto de la condena en costas es de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.414.500,00)**, que corresponden a las agencias en derecho de primera instancia, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 25 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

³ Folio 140 cuaderno N° 1 del expediente.
⁴ Folio 68 del expediente.
⁵ Folio 65 del expediente.